



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 080 -2024-GR.APURÍMAC/D.OF.RR.HHyE.

Abancay,

28 JUN. 2024

#### VISTO:

El Informe N° 062-2024-GR.APURIMAC/DRAF-SDRH.BS de la responsable de Bienestar Social y el Oficio N° 116-2024-GORE APURIMAC/GRDS/DRTPE con Registro SIGE N°6141-2024 de fecha 22 de febrero del 2024.

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 116-2024-GORE APURIMAC/GRDS/DRTPE con SIGE N°6141-2024 de fecha 22 de febrero del 2024, el Director Regional Sectorial de Trabajo y Promoción del Empleo, remite solicitud de licencia por maternidad de la servidora **MARITZA LANCHO CHICLLA**, Responsable de la Oficina Técnico Administrativa de la Dirección Regional Sectorial de Trabajo y Promoción del Empleo, bajo la modalidad del Decreto Legislativo N° 1057- CAS Indeterminado, solicita licencia por maternidad, en protección de la Ley N° 26644 y D.S. N° 005-2011-TR, a partir del 19 de febrero del 2024 al 26 de mayo del 2024;

Que, con Informe N° 062-2024-GR.APURIMAC/DRAF-SDRH.BS de fecha 23 de febrero del 2024, la responsable de Bienestar Social, informa que la servidora Maritza Lancho Chiclla, bajo la modalidad del Decreto Legislativo N° 1057-CAS Indeterminado, solicita licencia por maternidad conforme acredita el respectivo Certificado de Incapacidad Temporal - CITT N° A-067-00010823-24 del Hospital II EsSalud Abancay, expedido por el médico Andy Bohorquez Zuñiga CMP N° 65881, hace uso de su Licencia por Maternidad del 19.02.2024 al 26.05.2024 (98 días), que está al amparo de la Ley N° 26644 y D.S. N° 005-2011-TR. Ley que precisa el goce del derecho de descanso Pre y Post Natal;

Que, de acuerdo a lo establecido en el inciso g) del artículo 6° del Decreto Legislativo 1057, Ley que crea el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, modificado por el artículo 2° de la Ley N°29849 Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057, el Contrato Administrativo de servicios otorga al trabajador, entre otros derechos, "Licencia con goce de haber por maternidad, paternidad y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales". De este modo extiende a los trabajadores del régimen CAS las licencias reconocidas en los Regímenes de los Decretos Legislativos N° 276 y 728;

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, en su artículo 12° numeral 12.1 inciso b), establece que se suspende la obligación de prestación de servicios por ejercicio del derecho al descanso pre y post natal, conforme a lo regulado por la Ley N°26644 que establece la facultad de la madre trabajadora para hacer goce del descanso pre y post natal;

Que, la Ley N° 26644 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2011-TR, establecen el derecho de la trabajadora gestante a gozar de 45 días de descanso pre natal y de 45 días de descanso post natal, sin embargo **el Artículo 2° de la Ley N° 30367 modifica y amplía el descanso pre natal y post natal a 49 días; asimismo el Congreso de la República, ha ratificado el Convenio N° 138 de la Organización Internacional del Trabajo OIT, que amplía el periodo de licencia por maternidad hasta 98 días**, el goce del descanso pre natal podrá ser diferido parcial o totalmente y acumulado por el post natal. A decisión de la trabajadora gestante, dicha decisión deberá ser comunicada al empleador con una antelación no menor de dos meses a la fecha probable del parto, y;





**GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**  
**OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON**



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0 080

En uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902 y N° 28013, Resolución Ejecutiva Regional N° 415-2023-GR.APURIMAC.GR y Resolución Gerencial General Regional N° 210-2023-GR. APURIMAC/GG;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- CONCEDER**, Licencia por maternidad a favor de la trabajadora de la Dirección Regional Sectorial de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Apurímac **MARITZA LANCHO CHICLLA**, identificada con DNI N° 48462456, sujeto a la modalidad de trabajo del Decreto Legislativo N° 1057- CAS Indeterminado, el periodo de licencia será de 98 días, cuya vigencia será a partir del **19 de febrero de 2024 hasta el 26 de mayo de 2024**, conforme acredita el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo adjunto, expedido por el Hospital EsSalud II de Abancay, el subsidio por maternidad a cargo de EsSalud, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa y conforme a ley.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR**, la presente Resolución a la Señora **MARITZA LANCHO CHICLLA** en su domicilio real San Antonio Colcaque S/N de la ciudad de Abancay, a las instancias administrativas del Gobierno Regional de Apurímac y al legajo personal de la interesada para su conocimiento y fines.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER**, la publicación de la presente resolución en el portal electrónica del Gobierno Regional de Apurímac, [www.regionapurimac.gob.pe](http://www.regionapurimac.gob.pe), de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

**CPC. LISSETH MEZA TORREBLANCA**  
**JEFA DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON**  
**GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**

